



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ACTA 061-2021**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** Al ser las dieciocho horas del día jueves diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, están presentes a través de la plataforma virtual webex, Rita Arce Láscarez, quien preside, Carlos Astorga Cerdas, Secretario, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Ester Navarro Ureña y Elieth Solís Fernández. **INICIO DE LA SESIÓN:** Se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión. **INGRESO DE LOS DEMÁS SEÑORES DIRECTORES:** Al ser las dieciocho horas con tres minutos ingresó el Director Raúl Navarro Calderón, Vicepresidente. Al ser las dieciocho horas con cinco minutos ingresó el Director Lizandro Brenes Castillo. Además, participan los señores: Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General Interino, Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico, Lic. José Pablo Salas Ramírez, Auditor Interno a.i. y la Licda. Georgina Castillo Vega, Profesional Junta Directiva. ....

**ARTÍCULO 1.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

Se da inicio a la sesión con el quórum respectivo.....

**ARTÍCULO 2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....**

Solicita doña Rita Arce Láscarez modificar el orden del día propuesto, en el cual se excluya el artículo 8 del orden del día "*Cuarto taller de revisión y actualización plan estratégico 2022-2026: presentaciones contexto externo Talento Humano y TI, análisis FODA*", y se incorpore en la Correspondencia la Convocatoria del Concejo Municipal a sesión extraordinaria de dicho órgano.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Señala don Raúl Navarro que en cuanto a la documentación que se remite para la próxima sesión, debe enviarse antes de las 24 horas, así como cumpliendo con los horarios, por cuanto según comprende el horario de doña Georgina Castillo es hasta las 5:00 p.m., y el correo se recibió fuera de ese horario. Destaca que si la Sra. Castillo, recibió y envió el correo recibido por parte de la Sra. Guisella Zúñiga, Coordinadora del Concejo Municipal, fue porque estaba laborando todavía a esa hora. ....

Además, señala que la convocatoria formal llegó hasta el día de hoy, por lo que cree que está fuera de tiempo totalmente, de ahí que perfectamente este punto se podría ver en el artículo de Correspondencia de la sesión del próximo lunes.....

Externa don Lizandro Brenes estar a favor de incluir el tema de la convocatoria de la Municipalidad de Cartago, por cuanto revisando el correo del día de ayer, se hace mención sobre la PTAR, en el sentido de que se está teniendo una negociación con la Municipalidad de Cartago. Hace ver que si bien no conoce el alcance de lo que se conversará sobre este tema, sí considera que se discuta en esta sesión. ....

Consulta doña Rita Arce a don Lizandro Brenes ¿cuál es la negociación que se tiene con la Municipalidad de Cartago? Lo anterior por cuanto no está al tanto del tema. ....

Indica don Lizandro Brenes que según comprende el último acuerdo tomado por esta Junta Directiva sobre el tema en referencia, es que se iba a nombrar un equipo técnico que iba a realizar una conciliación para indicarles que JASEC no podría construir la planta. En cuanto a la negociación como tal, la desconoce, así como si es una conciliación o negociación al respecto, en la que se pueden aclarar los términos contractuales que tiene JASEC. De hecho, la actualización de esa negociación no la tiene clara, sinceramente.....

***JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO******JUNTA DIRECTIVA***

Indica doña Rita Arce que quien pidió una conciliación fue la nota que don Mario Redondo presentó ante el Concejo Municipal el martes anterior, donde pide una especie de permiso, para realizar una posible conciliación con JASEC, pero que se está haciendo en este momento, no lo tiene claro. ....

Señala don Lizandro Brenes que ni siquiera sabía la historia de la nota del martes, simplemente conoce que se está llevando un proceso, mejor corrige las palabras, porque ni siquiera sabe los términos con los que se está comunicando la Municipalidad de Cartago con JASEC, ni han comentado nada en Junta Directiva de lo que se ha venido conversando sobre los términos contractuales, siendo que los interesados legales en este caso es JASEC, ya que como bien se ha discutido ampliamente aquí en sesiones, que se estaría refiriendo a un incumplimiento de contrato y eso don Juan Antonio ya lo ha dicho bastante. Es por lo que, corrige lo expuesto anteriormente para evitar malas interpretaciones, porque ni siquiera conoce, ni la carta o lo que se conversó en la sesión del martes anterior. ....

Externa doña Rita Arce que el correo que enviaron ayer en la tarde, venía dirigido a doña Georgina Castillo y a don Lizandro Brenes Castillo, y mencionó la palabra conciliación, que fue justamente lo comentado en la sesión del martes en el Concejo Municipal, cuyas sesiones son transmitidas por Facebook live, que se pueden escuchar en vivo. ....

Indica don Lizandro Brenes que algunas sesiones ha escuchado y el del martes anterior precisamente no, por lo que desconoce las razones. Aclara que efectivamente estaba incorporado en el correo electrónico de referencia. ....

Manifiesta doña Ester Navarro coincide con ambos directores, don Raúl Navarro y don Lizandro Brenes, por cuanto siempre se ha tratado de respetar el tema de las 24 horas de

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**

remisión de la información para las sesiones de Junta Directiva, de ahí que no sabe por qué hacer la diferencia en ese sentido, máxime que es algo externo. No obstante, coincide con don Lizandro Brenes en que es algo que ya se presentó.....

Hace ver que desconoce de lo que se ha estado conversando, es decir, de la carta, así como lo indicado en la sesión del Concejo Municipal del martes anterior, pero es un tema que se debe de resolver. ....

Resalta que respecto a los informes de labores anuales, ya están listos. Además, se contará con la participación de los funcionarios técnicos atendiendo las diferentes inquietudes que se puedan presentar al respecto. Consultando de previo la disponibilidad que tengan para contar con su asistencia. ....

El Director Astorga Cerdas solicita cambiar el orden del día para poner como artículo tercero la Resolución recomendativa del Órgano Director Caso Denuncia Acoso Laboral contra Sr. Raúl Quirós. ....

1.-	<b>VERIFICACIÓN QUÓRUM.</b>
2.-	<b>APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</b>
3.-	<b>RESOLUCIÓN RECOMENDATIVA DEL ÓRGANO DIRECTOR CASO DENUNCIA ACOSO LABORAL CONTRA SR. RAÚL QUIRÓS.</b>
4.-	<b>NOMBRAMIENTO DE JEFE DEPARTAMENTO CUENTAS POR COBRAR.</b>
5.-	<b>SOBRE RECURSO DE APELACIÓN DEL SR. GERARDO SOLANO QUIRÓS.</b>
6.-	<b>PRESENTACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR SOBRE EL OFICIO GG-AJ-179-2021 CRITERIO SOBRE SANCIÓN APLICABLE CASO MINOR HERNÁNDEZ Y DISCUSIÓN DEL ASUNTO.</b>

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

7.-	<b>RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE, SR. ANDRÉS CASTILLO ARIAS.</b>
8.-	<b>CORRESPONDENCIA.</b> <b>- CONVOCATORIA CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO.</b>
9.-	<b>ASUNTOS VARIOS.</b>

Previo a conocer el siguiente punto se retira de la sesión don José Pablo Salas, con anuencia de la Presidencia.....

**ARTÍCULO 3: RESOLUCIÓN RECOMENDATIVA DEL ÓRGANO DIRECTOR CASO DENUNCIA ACOSO LABORAL CONTRA SR. RAÚL QUIRÓS.**

Se conocen los oficios: a) Oficio GG-992-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, por medio del cual da cumplimiento al acuerdo 4.b. de la sesión ordinaria N° 56-2021, celebrada el 29 de julio de 2021, y hace traslado de resolución recomendativa del Órgano Instructor, fechada 6 de agosto de 2021; b) Resolución recomendativa del órgano Instructor del Procedimiento Disciplinario, suscrito por el M.Sc. Ronald Gutiérrez Abarca, Lic. Isaac Quesada Morales y M.Sc. Marcela Marceth Vargas.....

Para este punto se encuentran presentes el Lic. Isaac Quesada Morales, M.Sc. Marcela Marceth Vargas y la Licda. Guiselle Monge, Profesional Gerencia, quienes expondrán el informe en mención.....

Inicia doña Marcela Marceth a explicar la resolución indicando que con fecha 18 de noviembre del 2020, la funcionaria Daniela Parra Venegas presentó denuncia de acoso laboral en contra del señor Raúl Quirós Quirós, quien se desempeñaba como Auditor de JASEC, quien a la fecha es exfuncionario de JASEC. Desde el último día de noviembre del 2020, se inició el trámite a lo interno, remitiéndolo a la Comisión de Acoso Laboral, la cual

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

determina que sí procede la denuncia y por la posición que tenía el trabajador dentro de la empresa, se toma la decisión de contratar un Órgano Director externo, procediendo éste con la apertura del procedimiento, ordenando y juramentándolo.....

Señala que el Órgano Director procede con el análisis de la documentación que es facilitada por JASEC, y se percataron de un asunto previo que a consideración de los integrantes, consideraron importante hacer de conocimiento de la empresa, porque a su criterio el asunto carece de interés actual. Recomiendan el archivo del expediente, por cuanto la persona investigada ya no es trabajadora de JASEC, y por lo tanto y siendo el fin último del procedimiento imponer una sanción disciplinaria y ya no teniendo esa facultad, se estaría tramitando un procedimiento que no puede llegar a ser efectivo en cuanto a la posible sanción a imponer. ....

Agrega don Isaac Quesada que analizando con detalle el caso, precisamente porque han tenido algunos similares a este, donde el trabajador a pesar de haber renunciado o haberse jubilado como en este caso, el proceso sí debe de continuar, debido a que el Código de Trabajo, dispone que si un trabajador tiene un procedimiento abierto tal cual es el presente, corresponde retener las prestaciones y continuar el procedimiento, de acuerdo a los resultados se decide si el indilgado puede o no recibir dicho beneficio. En este caso se presenta la circunstancia especial de que el ex auditor renuncia, se le pagan las prestaciones y debido a dicha razón pierde interés actual el continuar con el procedimiento, ya que este no tendría ningún efecto, salvo a llegar a declarar una falta con la consideración de que los procesos de acoso laboral no están expresamente regulados por ley, llegando a la conclusión que el mismo carece de interés actual. Y de continuar con el trámite, lo que

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

se generaría es un gasto innecesario para la institución puesto que no va a tener ningún efecto, aparte que no se podría hacer efectiva alguna sanción por los motivos anteriormente expuestos. ....

Aclara doña Rita Arce que el señor Raúl Quirós, no renunció, sino que se acogió a su jubilación. ....

Indica doña Marcela Marceth, que para los efectos del estudio sería la misma explicación, con la idea principal que finaliza la relación laboral entre JASEC y el trabajador. En resumen, el procedimiento podría verse desde dos perspectivas, una propiamente del lado disciplinario, la cual se ejecuta por medio de una sanción al trabajador (amonestación, sanción o despido), siendo que el señor Raúl Quirós ya no es trabajador activo de JASEC, es imposible imponer alguna de dichas sanciones. Y en cuanto a las prestaciones se toma como una medida que estipula el Código de Trabajo a efectos de buscar la no impunidad de los trabajadores, pero en este caso cuando el indilgado finaliza la relación laboral con JASEC no posee un expediente pendiente, es decir no se le había comunicado un traslado de cargos, por lo tanto, no se le podía hacer algún tipo de retención. ....

Comenta don Raúl Navarro que es totalmente válido lo expuesto por los señores abogados, puesto que en el momento que la Junta Directiva conoció dicho expediente, el señor ex auditor había presentado la carta de renuncia por jubilación, de ahí que es totalmente ilegal hacer una retención de la liquidación que le correspondía. Sin embargo, consulta si eventualmente se decidiera continuar con el proceso, ¿qué implicaciones se tendrían de acuerdo a lo que se expone en el documento? .....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Externa la señora Marceth Vargas, que de acuerdo a la resolución planteada, si la institución decide continuar, se podría realizar un traslado de cargos, e indicarle al trabajador que se tiene por supuesta falta el haber incurrido en acoso laboral, como si fuera un funcionario activo, lo cual sería un sin sentido puesto que no se puede ejecutar una sanción al respecto, y a lo cual el indilgado podría refutar que se le está extendiendo un traslado de cargos cuando ya no tiene ninguna relación laboral con JASEC. De ahí es que se estaría llegando a la misma conclusión que se está presentando en el presente informe como falta de interés actual. ....

Comenta don Lizandro Brenes que está de acuerdo con la propuesta de acuerdo, ya que efectivamente comparte la recomendación brindada por Órgano Director, sin embargo, lamenta el tener que estar de acuerdo con la situación, por cuanto, debido a las condiciones del caso, no se haya podido analizar una denuncia de acoso laboral, resulta ser un tema sumamente serio, bajo una denuncia bien planteada. ....

***SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes...***

***3.a.- Dar por recibido los siguientes oficios: a) Oficio GG-992-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, por medio del cual da cumplimiento al acuerdo 4.b. de la sesión ordinaria N°56-2021, celebrada el 29 de julio de 2021, y hace traslado de resolución recomendativa del Órgano Instructor, fechada 6 de agosto de 2021; b) Resolución recomendativa del órgano Instructor del Procedimiento Disciplinario, suscrito por el M.Sc. Ronald Gutiérrez Abarca, Lic. Isaac Quesada Morales y M.Sc. Marcela Marceth Vargas.....***

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

**3.b.- Acoger en su totalidad la resolución recomendativa formulada por el Órgano Instructor del Procedimiento, la cual se consigna en su literalidad a continuación:.**

**RESOLUCIÓN RECOMENDATIVA**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO. ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. San José, al ser las ocho horas del seis de agosto del dos mil veintiuno. Conoce esta oficina del expediente disciplinario que se tramita a nombre del señor Raúl Quirós Quirós, ex Auditor de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, en adelante JASEC o la Junta, por supuestamente incurrir en acoso laboral en perjuicio de la trabajadora Daniela Parra Venegas; y:.....**

**RESULTANDO**

- I. Con nota fechada 18 de noviembre del 2020, la trabajadora Daniela Parra Venegas presentó denuncia de acoso laboral en contra del señor Raúl Quirós Quirós, quien se desempeñaba como Auditor de JASEC.....**
- II. La denuncia fue trasladada a la Comisión de Acoso Laboral de la Junta, la que según consta en autos, rindió criterio sobre la admisibilidad de la denuncia, de forma positiva.....**
- III. La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal – JASEC- ordenó la apertura de expediente disciplinario a nombre del señor Raúl Quirós Quirós, ex Auditor de JASEC, por supuestamente incurrir en acoso laboral en perjuicio de la trabajadora Daniela Parra Venegas.....**
- IV. Como órgano director colegiado del procedimiento se nombró al MSc. Ronald Gutiérrez Abarca, Lic. Isaac Quesada Morales y MSc. Marcela Nicté Marceth Vargas (quienes suscriben).....**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

- V. *El Órgano Director fue conformado formalmente y juramentado en fecha 29 de Julio del 2021, en sesión 056-2021.....*
- VI. *Valorados los documentos y prueba del expediente, con nota de las 11:30 horas del 03 de agosto del 2021, el órgano director solicitó a JASEC informe sobre la situación laboral actual del señor Raúl Quirós Quirós y si éste tiene contacto con la denunciante dentro del ambiente laboral.....*
- VII. *En fecha 04 de agosto del 2021 el órgano director recibió el oficio SUB-TH-0469-2021 de esa misma fecha, suscrito por el Lic. Arnoldo Mora Muñoz en calidad de Jefe a.i del Departamento de Talento Humano, en el que se informa, en lo conducente:.....*

*“El Sr. Raúl Quirós Quirós, portador de la cédula de identidad número 3-0189-0417 se acogió a su Derecho de Pensión bajo el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social a partir del primero de diciembre del dos mil veinte (01-12-2020) siendo el treinta de noviembre del dos mil veinte (30-11-2020) inclusive, su último día laboral. Se adjunta Acción de Personal AP-34572.”*

- VIII. *Visto el informe rendido por el Departamento de Talento Humano se procede a rendir recomendación al órgano decisor del expediente disciplinario:.....*

**CONSIDERANDO**

- I. *Dentro de toda relación de trabajo el patrono cuenta con el poder de dirección respecto de la actividad que corresponde realizar a la persona trabajadora. Este poder comprende una serie de facultades que el ordenamiento jurídico reconoce como necesarias para dirigir la organización económica, técnica y funcional de la empresa o institución....*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*En virtud de este poder, el empleador tiene la capacidad de girar ordenes, impartir instrucciones y trazar directivas, con la correlativa obligación de la persona trabajadora de obedecerlas.....*

*El poder de dirección involucra otros dos poderes: el poder de fiscalización y el poder disciplinario.....*

**II.** *Por el poder de fiscalización el patrono posee facultades que le permiten comprobar el grado de diligencia de la persona trabajadora en la ejecución de sus labores. Sus principales límites son: la dignidad, la intimidad del trabajador y la irrenunciabilidad a los derechos fundamentales de orden laboral o, en general, de derechos humanos.....*

**III.** *Por su parte, el poder disciplinario, que resulta de particular interés para los efectos de la presente resolución, responde a la facultad del patrono o sus representantes de imponer sanciones a sus personas trabajadoras, en el caso de que estas hayan incumplido, por acción u omisión, los deberes que tienen en razón de la relación laboral.....*

*El poder disciplinario del empleador, nace de la necesidad práctica de que quien ostenta poder de dirigir al trabajador también tenga la posibilidad real de asegurarse que realice de forma oportuna y correcta sus labores. De no aceptarse lo indicado como premisa, el poder de dirección del patrono no sería más que una ficción jurídica, toda vez que no sería concebible la existencia de autoridad si no se cuenta con medios para hacerla valer de forma efectiva.....*

**IV.** *A la luz de lo anterior, es claro que los poderes patronales indicados, incluido el poder disciplinario que ostenta el patrono, existe mientras también lo haga la relación laboral. Dicho poder se extingue cuando deja de existir dicha relación, ya sea por decisión del patrono, del trabajador o*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*por hechos no atribuibles a ninguno; sobre los primeros supuestos desde larga data ha indicado la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia:...*

**““III.- ACERCA DE LA EXTINCION DE LA RELACION LABORAL:**  
*La posibilidad de rescindir el contrato de trabajo por un acto unilateral de voluntad es un ejercicio de la libertad, aunque si quien la ejerce es el empleador puede estar sujeta a límites. La renuncia al empleo, la rescisión del contrato y la solicitud de retiro del empleado constituyen formas de expresión de su libertad personal, de su derecho a trabajar para quien mejor le parezca o de no trabajar, un acto de libertad del trabajador, amparado por el Derecho de Trabajo, quien tiene siempre la facultad de rescindir el contrato, sin restricción alguna, mediante una simple manifestación de voluntad (vid. GIGLIO, Wagner D. en "LA EXTINCION DE LA RELACION LABORAL" obra coordinada por Mario Pasco Cosmópolis. Editorial Aele. Lima, Perú, 1987, pág. 12). Este acto unilateral de voluntad que rescinde el contrato de trabajo pertenece a la categoría de los derechos potestativos, a los cuales se les reconocen efectos jurídicos autónomos, en el sentido de que prescinden de cualquier otra fuente normativa. En consecuencia, este tipo de derecho constituye la voluntad dominante de uno de los contratantes, al que se le atribuye la posibilidad de influir en la posición jurídica de una persona, o sea la del otro contratante. Siendo una potestad, cualquiera que sea forma en que se manifieste, produce el efecto de poner fin al contrato de trabajo, siempre y cuando el ejercicio de la misma se apegue a los principios que informan la buena fe contractual, puesto que la causa de ese acto constituye un factor importantísimo en la valoración judicial posterior a la rescisión, porque de ella depende que se dé o no lugar a los resarcimientos*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*compensatorios de la pérdida del empleo (vid. BARASSI, Ludovico. "TRATADO DE DERECHO DE TRABAJO". Editorial Alfa. Buenos Aires, Argentina, 1953, Volumen III, pág. 292). /IV.- /SOBRE LA CONDUCTA DEL ACTOR EN RELACION CON LA BUENA FE CONTRACTUAL: El concepto de buena fe contractual, presupone la necesidad de observar las normas de conducta que son inherentes a la conciencia leal y honrada de las personas, siendo una exigencia consustancial de las obligaciones de hacer, proyectada sobre el comportamiento de los contratantes. La confianza, responde a un principio fundamental que informa todo el derecho de las obligaciones y que disciplina la conducta del sujeto en sus relaciones jurídicas con los demás. De esta forma, el abuso de confianza, constituye el ejercicio de facultades que se poseen como trabajador de la empresa, en beneficio propio y perjuicio de aquélla, por exceso o desviación de esas facultades." (vid. IGLESIAS CABERO. MANUEL. " Transgresión a la Buena fe Contractual". Estudios sobre el despido disciplinario. Edición Acarl, Madrid, 1992. Página 221)." (Resolución 114-1998)*

*La pensión como causa de terminación del contrato de trabajo se encuentra contemplada en el artículo 85 del Código de Trabajo.....*

- V. *Ahora bien, el expediente de cita tiene por objetivo conocer la verdad real de los hechos y, en principio, por su naturaleza, en el caso de que exista falta disciplinaria, imponer la sanción que corresponda, de conformidad con el principio de proporcionalidad y causalidad; todo en atención a las particularidades propias del caso específico.....*
- VI. *El señor Raúl Quirós Quirós, quien figura como única parte investigada, a la fecha no labora para y a la orden de JASEC, por lo anterior ésta no puede ni podría ejercer sobre él ninguno de los poderes patronales indicados.*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*Incluso, en el eventual caso de que se comprobara falta de su parte, no podría tener ningún tipo de consecuencia disciplinaria dado que no existe vínculo laboral alguno.....*

- VII.** *Por todo lo anterior, resulta claro que el presente asunto carece de interés actual, toda vez que la persona trabajadora denunciada ya no labora para JASEC e incluso, en caso de que, realizadas todas las etapas del procedimiento, se comprobara la existencia de una falta, no se podría imponer sanción disciplinaria alguna (siendo ésta la responsabilidad cuya existencia se pretende esclarecer). Lo anterior con mayor razón todavía al considerar que no se trata de la continuación de un trámite ya formalmente iniciado con el acto de apertura comunicado al trabajador, mismo que en este caso se daría junto con la intimación e imputación, ya cuando no existe relación de trabajo entre JASEC y el ex trabajador.....*
- VIII.** *No se omita indicar que el asunto también carece de interés actual toda vez que no resultaría aplicable lo que, por supuesto de excepción, regula el artículo 685 del Código de Trabajo en cuanto a la suspensión de pago de cesantía; toda vez que para su aplicación se requiere que el expediente disciplinario sea iniciado (comunicado el acto de apertura) de previo a la finalización de la relación laboral, lo que no es posible en este caso dado que dicha relación terminó desde el mes de noviembre del 2020 (último día de labores) y en el caso no se comunicó traslado de cargos alguno mientras existió vínculo laboral (incluso la cesantía ya fue entregada a la parte denunciada). Indica la norma:.....*

*“Artículo 685.- En el caso de haber causa justificada para el despido, los servidores indicados en el artículo inicial de este título no tendrán derecho a las indemnizaciones señaladas, con las excepciones que admitan leyes especiales, reglamentos autónomos de trabajo o acuerdos*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*colectivos concluidos conforme a lo dispuesto en este Código. La causa justificada se calificará y determinará de conformidad con los artículos 81 y 369 de este Código y de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan las leyes, relativas a las dependencias del Estado en que laboren dichos servidores, y los reglamentos u otras normas cuando establezcan condiciones más beneficiosas para las personas trabajadoras.*

*Los procesos disciplinarios pendientes contra un servidor público que renuncie o se jubile deberán continuar y se suspenderá el pago de la cesantía que pudiera corresponderle, la cual solo se hará efectiva cuando se declare la improcedencia del despido sin responsabilidad para la parte empleadora.*

- IX.** *De la norma señalada se desprende que su aplicación es con relación a los procedimientos disciplinarios que fueron iniciados con antelación a la jubilación o pensión de un servidor público, cuyo trámite debe continuar hasta determinar si correspondía la sanción de despido y en este caso la consecuencia sería el no pago de cesantía (de lo que se desprende que la retención resulta oportuna en casos en los que la eventual sanción pueda ser de despido).....*

*Sobre la aplicación de la norma indicada expuso la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en resolución 16658-2020, de necesaria referencia:.....*

*“... valorando la motivación del legislador al momento de pronunciar la norma que ahora se conoce, y de manera que se compatibilice dicha fórmula canónica con los presupuestos convencionales, constitucionales, jurisprudenciales y legales*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*vigentes, es criterio de la Sala que la norma en cuestión, debe ser entendida bajo dos criterios particulares. El primero de ellos, requiere precisar en qué momento se entiende que existe un procedimiento disciplinario propiamente dicho, debiendo concluirse que ello sucede una vez que, habiéndose superado incluso la fase de investigación preliminar que procediere, se ha emitido un debido, fundamentado y circunstanciado traslado de cargos, que cumpla con la dimensión constitucional del debido proceso, y que haya sido debidamente notificado al interesado. Es allí, y no antes, donde y cuando se configura y puede afirmarse la existencia de un procedimiento administrativo disciplinario, de tal modo que no basta la existencia de una denuncia o solicitud de apertura de un procedimiento, o incluso, la existencia de un traslado de cargos aún no notificado, para entender que se estaría en presencia del «proceso disciplinario pendiente» que refiere el segundo párrafo del artículo 685 del Código de Trabajo. Tómese en consideración que un debido traslado de cargos, debe encontrarse no sólo plenamente circunstanciado en cuanto a la clara identificación de los hechos a investigar, destacando modo, forma y lugar, o dicho de otro modo, indicando los hechos de forma individualizada, concreta y oportuna, sino también señalar con exactitud el tipo de falta que se imputa, así como la sanción que pudiere llegar a imponerse en caso de acreditarse la falta investigada -ver, entre otras, sentencia 2016-10305-, que, para los efectos de lo señalado en esta sentencia, debe tratarse de una falta grave cuya acreditación pudiere devenir en el despido del servidor, y contener, además, los elementos esenciales de la denominada dimensión constitucional del debido proceso, como la*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*disponibilidad del expediente administrativo, el otorgamiento de audiencia para referirse a los hechos y aportar el materia probatorio que se estime pertinente, la posibilidad del ejercicio de la actividad recursiva y demás, siendo así que en pleno respeto del principio de bilateralidad de la audiencia, este traslado de cargos debe ser debidamente notificado al servidor interesado, para que se pueda entender que se está ante un «proceso disciplinario pendiente». De tal forma, de no cumplirse estos recaudos procesales, sería inválido concluir la existencia de ese «procedimiento disciplinario pendiente» que refiere la norma cuestionada, procedimiento que, según lo ya señalado debe tratarse sobre hechos que pudieren constituir una falta grave sancionable con el despido.....*

*En segundo lugar, y en sintonía con las mismas previsiones generales que alcanzan a los derechos del trabajador con motivo de la finalización de la relación laboral, debe entenderse que ese «proceso disciplinario pendiente» -en los términos precisados en el párrafo anterior-, debe versar, necesariamente, sobre hechos que, de llegar a acreditarse, implicaren la imposición de la más gravosa sanción disciplinaria, cual es el despido. De tal manera, tampoco bastaría con que exista un «proceso disciplinario pendiente», incluso cuyo traslado de cargos ya se encuentre notificado debidamente al interesado, sino que ese procedimiento disciplinario, debe versar sobre hechos y situaciones que, en caso de llegar a acreditarse, pudieren haber implicado y determinado la más grave sanción laboral.....*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*Es en este sentido de precisión, que debe entenderse la norma que ahora se cuestiona, de manera que sólo bajo la conjunción de estos dos supuestos de particular excepcionalidad, resulta pertinente la suspensión del pago del auxilio de cesantía al momento de la jubilación.....*

*De tal manera, la norma cuestionada dista de ser inconstitucional, siempre que el párrafo segundo del artículo 685 del Código de Trabajo, se interprete y aplique de la manera aquí señalada.....*

*IX.- A modo de conclusión. En definitiva, el segundo párrafo del artículo 685 del Código de Trabajo, dista de ser inconstitucional, siempre que se interprete que el «proceso disciplinario pendiente» que allí se indica, se trate de un proceso cuyo traslado de cargos ya hubiere sido debidamente notificado a la persona interesada, y que dicho proceso disciplinario se trate de hechos o situaciones que, de acreditarse, hubiere tenido como consecuencia la imposición de la más grave sanción laboral, cual es el despido.....*

*(...)”*

- X.** *En razón de lo anterior, considerando lo desarrollado, este órgano instructor, de conformidad con sus competencias, recomienda se proceda al archivo del expediente disciplinario iniciado a nombre del señor Raúl Quirós Quirós, ex Auditor de JASEC, quien dejó de laborar para la Junta en el mes de noviembre del 2020, según consta en autos, sin que a esa fecha se le notificara traslado de cargos por la denuncia presentada por la señora Daniela Parra Venegas.....*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

- XI. *Ahora bien, el presente órgano, de conformidad con el marco legal vigente, no puede obviar la circunstancia evidente y manifiesta, de que transcurrió un tiempo considerable entre la interposición de la denuncia y el inicio del expediente disciplinario, de modo que, a pesar de haber formulado la denuncia, la denunciante, posible víctima de acoso laboral, puede haber visto reducido su derecho de petición así como de justicia pronta y cumplida, toda vez que la denuncia por ella formulada constituye un derecho como trabajadora, y también como administrada, a que se le brindara un trámite célere y eficiente a su denuncia. Si bien, no existe obligación de la Junta en cuanto a admitir o no su denuncia, o a pronunciarse en un determinado sentido, lo cierto del caso es que el procedimiento no pudo iniciarse formalmente por el tiempo transcurrido...***
- XII. *Dado que el presente procedimiento versa sobre presuntos hechos cometidos por el auditor interno, funcionario público en sentido estricto sujeto a un régimen de derecho público, resultaba de aplicación el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. Dicha ley dispone en su artículo 284 que el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a gestión de parte, en cuyo caso, nos encontramos ante norma especial ya que el procedimiento no inicia de oficio, sino a gestión de la parte interesada (denunciante). Textualmente, el artículo 284 dispone lo siguiente:.....***

***“Artículo 284.-El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley.”***

***Resulta claro que, los procesos de acoso laboral, si bien no se encuentran regulados actualmente por ley formal y específica de la República, solo pueden iniciarse a gestión de parte interesada. A diferencia de los procesos***

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*disciplinarios en su forma más pura, donde la administración actúa de oficio, en los procesos de acoso laboral, es necesaria la denuncia para poder actuar.....*

*El legislador vislumbró regulaciones especiales para el procedimiento a gestión de parte, pues acudir a la Administración a formular una solicitud implica el ejercicio del denunciante de sus derechos fundamentales a la justicia pronta y cumplida, así como el derecho de petición. Estos derechos se aplican también al denunciante de acoso laboral, ya que la parte denunciante en un proceso de acoso laboral, no solo pide la sanción del denunciado, sino también que se declare la existencia de acoso laboral, y podría pedir adicionalmente otras conductas como el cese o suspensión de las conductas acosadoras (cuando se demuestra que han existido), o bien, algún tipo de traslado, permuta o similar.....*

*Sin detrimento de lo indicado, en todo caso, si bien podría plantear un riesgo en cuanto a que, la trabajadora podría formular un reclamo y alegar que se lesionó su derecho a la justicia pronta y cumplida, también se podría tener como elemento a considerar que no se le causó un daño propiamente, pues al haberse jubilado el señor denunciado, no se perpetrarían más las conductas de presunto acoso laboral, por lo que, en todo caso, el fin procurado por la denunciante se habría visto cumplido, que fue la salida del presunto acosador. Sin embargo, no podría hablarse de que esta circunstancia exima de riesgo, por lo que, como un valor agregado por esta asesoría se plantearán las recomendaciones del caso.....*

- XIII.** *A la luz de las circunstancias descritas, es recomendable valorar la necesidad o no de aplicar filtros por parte de una Comisión y, en su lugar, una vez recibida la denuncia nombrar y trasladar el asunto al órgano director con el fin de que éste proceda según corresponda. Nótese que, si*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*se presenta una denuncia con defectos subsanables de admisibilidad, la misma Comisión Investigadora u órgano que conozca el caso podría prevenir dichos efectos antes de darle trámite y no por ello estaría adelantando criterio sobre el fondo del asunto; resultando deber de dicho órgano darle seguimiento y trámite oportuno al asunto.....*

**POR TANTO**

*En virtud de lo indicado, con base en las razones de hecho y de derecho expuestas, se recomienda al Órgano Decisor del presente procedimiento disciplinario, el archivo del presente asunto, pues el señor Raúl Quirós Quirós, ex Auditor de JASEC dejó de laborar para la Junta en el mes de noviembre del 2020, sin que a esa fecha se le notificara traslado de cargos por la denuncia presentada por la señora Daniela Parra Venegas, por ende, no es, jurídicamente, viable imponer medida disciplinaria alguna para la persona denunciada, pues no existe, a la fecha, relación laboral activa entre JASEC y dicha persona.....*

*Asimismo, se recomienda revisar y valorar la necesidad de remitir las denuncias de acoso laboral a Comisión Institucional de Prevención de Acoso Laboral para realizar el estudio de admisibilidad previo a que sea asumido por la Comisión Investigadora..*

**- NOTIFIQUESE-**

**M.Sc. Ronald Gutiérrez Abarca**

**Lic. Isaac Quesada Morales**

**M.Sc. Marcela Nicté Marceth Vargas**

**Órgano Director Instructor del Expediente Disciplinario**

**3.c.- Archivar el Procedimiento Disciplinario abierto contra el señor Raúl Quirós Quirós, ex Auditor de JASEC, en razón de la falta de interés actual al no tener en la actualidad una relación laboral con JASEC, de acuerdo con su Por Tanto:.....**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*“En virtud de lo indicado, con base en las razones de hecho y de derecho expuestas, se recomienda al Órgano Decisor del presente procedimiento disciplinario, el archivo del presente asunto, pues el señor Raúl Quirós Quirós, ex auditor de JASEC dejó de laborar para la Junta en el mes de noviembre del 2020, sin que a esa fecha se le notificara traslado de cargos por la denuncia presentada por la señora Daniela Parra Veneas, por ende, no es, jurídicamente viable imponer medida disciplinaria alguna para la persona denunciada, pues no existe, a la fecha, relación laboral activa entre JASEC y dicha persona. Se recomienda revisar y valorar la necesidad de remitir las denuncias de acoso laboral a Comisión Institucional de Prevención de Acoso Laboral para realizar el estudio de admisibilidad previo a que sea asumido por la Comisión Investigadora. Notifíquese.”.....*

**ARTÍCULO 4: NOMBRAMIENTO DE JEFE DEPARTAMENTO CUENTAS POR COBRAR.**

Se conocen los oficios: a) GG-1007-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual da cumplimiento al acuerdo 6.c. de la sesión ordinaria 57-2021, celebrada el 5 de agosto de 2021 y documentos adjuntos; b) SUBG-TH-0505-2021, suscrito por el Lic. Arnold Mora Muñoz, Jefe a.i. Departamento Talento Humano, denominado “Análisis candidatos puesto Jefe Departamento Cuentas por Cobrar”; c) SUBG-SF-237-2021, suscrito por el Lic. Gustavo Redondo Brenes, Jefe a.i. Área Servicios Financieros, denominado “Solicitud de gestión de nombramiento para sustituir el puesto Jefe de Departamento de Cuentas por Cobrar”.....

Para este punto se encuentra presente el Lic. Gustavo Redondo Brenes, y el Lic. Arnold Mora Muñoz, quienes atenderán dicho punto. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Externa don Cristian Acuña que en cumplimiento a los acuerdos 6.c de las Sesión Ordinaria 57-2021, celebrada el día jueves 05 de agosto de 2021, que indica: .....

- 6.c.- Instruir a la Administración para que realice el respectivo proceso de sustitución en el puesto de jefatura del Departamento Cuentas por Cobrar. ....

Se eleva para consideración y acuerdo de nombramiento, el informe sobre el nombramiento interino del Jefe de Departamento de Cuentas por cobrar. ....

Agrega don Gustavo Redondo que en razón de que la Junta Directiva acordó conceder un permiso sin goce de salario a la Licda. Mónica Martínez Mata. El departamento de Cuentas por Cobrar requiere contar con un nombramiento para asignar a su Jefatura en el menor plazo posible. Para este caso al ser un nombramiento de Jefatura de Departamento es potestad de la Junta Directiva realizarlo.....

Considera importante indicar que el Departamento de Cuentas por Cobrar actualmente está enfocado en frentes muy significativos para JASEC, tales como: .....

1. Recuperación de la cartera de morosidad.....
2. Ajustes al Sistema de Documentos y Cuentas por Cobrar.....
3. Implementación de Planes de Acción relacionados a recomendaciones de Auditorías Externas.....

Hace ver el señor Redondo Brenes que dada la preocupación que ha sido manifiesta, en sesiones de la Junta Directiva sobre la sustitución de la jefatura, se requiere que el nombramiento se gestione a la mayor celeridad posible. ....

Con base en el personal de Servicios Financieros se analiza a los funcionarios que cumplen con los requisitos de dicho puesto y se detallan las opciones más adelante.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Se priorizan para el ámbito interno de ASF los siguientes requisitos fundamentales:.....

- a) Experiencia en puestos de nivel Profesional o Jefe de Departamentos del Área Servicios Financieros. ....
- b) Capacitación en habilidades gerenciales. ....
- c) Experiencia deseable en administración de personal. ....
- d) Conocimientos técnicos en materia financiera, con especial énfasis en la gestión de recursos o cuentas por cobrar. ....

Es importante considerar que tal y como lo indica el señor Mora Muñoz en su oficio, es de suma importancia para la organización contar con una buena ejecución de las cuentas por cobrar, ya que por medio de estas se podrá contar con un flujo de efectivo sano.....

El Departamento de Talento Humano analizó los atestados de los colaboradores recomendados, esto según el perfil descriptivo del puesto Jefe Departamento Cuentas por Cobrar, teniendo como resultado lo siguiente: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**

Perfil del Puesto	Perfil de Candidatos a Terna		
	Gabriela Cespedes Artavia	Laura Solano Quiros	Simon Maria Brenes
Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Contabilidad, Contaduría Pública o Finanzas, o en alguna disciplina profesional afín al puesto.	Diplomado en Dirección de Empresas Licenciada en Contaduría Pública.	Bachiller en Administración de Negocios Licenciada en Administración de Negocios.	Bachiller en Administración de Negocios con Enfasis en Contaduría Licenciado en Contaduría Pública.
Requiere una experiencia de más de tres años a cinco años en trabajos similares.	3 meses como Profesional Bachiller Facturar y Cobrar 2 meses como Profesional Bachiller FAG 2 años y 11 meses como Profesional Administradora Recursos Financieros 3 años y 4 meses como Profesional Nivel 2 Cuentas por Cobrar <b>TOTAL 6 años y 8 meses</b>	1 mes como Profesional Bachiller Apoyo Logístico. 1 mes como Profesional Bachiller Administrativo de Proyectos en Planeamiento y Control. 6 meses como Profesional Gestor de Calidad. 5 meses como Profesional Gestión de Transportes. 3 años y 1 mes como Profesional Administración y Finanzas GIT en Infocomunicaciones. 5 meses como Profesional Administración y Finanzas GIT en Presupuestar y controlar Recursos. 2 años y 7 meses como Profesional Nivel 2 Presupuesto y Control. 6 meses como Jefe Departamento Presupuesto y Control. 1 mes como Profesional Nivel 2 Presupuesto y Control. <b>TOTAL 7 años y 9 meses</b>	2 años y 10 meses como Profesional Administradora Recursos Financieros. 7 meses como Profesional Servicios Técnicos en AYSA. 1 año y 6 meses como Profesional Administración y Finanzas AYSA 3 años y 4 meses como Jefe Departamento de Activos, Mantenimiento de Edificios y Vehículos. 3 meses como Profesional Administración y Finanzas AYSA. <b>TOTAL 8 años y 6 meses</b>
Incorporado al Colegio Profesional según el puesto a desempeñar y la preparación académica.	Incorporada al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.	Incorporada al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.	Incorporado al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.
Tener licencia B1 al día.	Licencia de conducir B1 al día	Licencia de conducir B1 al día.	Licencias de conducir A2 y B1 al día
Habilidad en el manejo de software de oficina.	En el expediente, ni en el SISRH consta capacitación de software de oficina.	Manejo de Aplicaciones Office Excel Financiero	Manejo de Aplicaciones Office
Preferiblemente con conocimientos en leyes, reglamentos y normativa atinentes a la naturaleza del puesto.	<u>Otra capacitación relacionada con el puesto</u> Redacción de Informes Técnicos Normas Internacionales de Información Financiera Parámetros, Distribución y Gestión de Cobros del Aplicativo Fortalecimiento de Habilidades Gerenciales	<u>Otra capacitación relacionada con el puesto</u> Liderazgo Enfoques y Análisis Reflexivo Gestión y Administración de Riesgos Continuidad del Negocio	<u>Otra capacitación relacionada con el puesto</u> Técnico en Administración de Proyectos Control Interno Fondo Fijo Caja Chica Equipo de mejora Continua de Alto Rendimiento Normas internacionales de Contabilidad para el sector Público (NICSP) Técnicas Básicas para la Administración de la Tesorería en las Empresas Fundamentos de Dirección empresarial para el mejoramiento organizacional Fortalecimiento de Habilidades
Preferiblemente con conocimientos del idioma inglés	Inglés modalidad regular	En el expediente, ni en el SISRH consta capacitación del idioma inglés.	En el expediente, ni en el SISRH consta capacitación del idioma inglés.

***JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO******JUNTA DIRECTIVA***

De acuerdo a los atestados anteriores, los tres candidatos cumplen con el requisito académico, ya que poseen el grado académico de licenciatura en carreras afines al puesto en análisis. ....

Además, como se muestra las tres personas funcionarias cuentan con la experiencia requerida para el puesto Jefe Departamento Cuentas por Cobrar, ya que la Licda. Gabriela Céspedes posee 6 años y 8 meses de experiencia en puestos de nivel profesional; en el caso de la Licda. Laura Solano cuenta con 7 años y 9 meses realizando labores de puesto de nivel profesional y de los cuales 6 meses fueron desempeñándose como Jefa Departamento Presupuesto y Control; en cuanto al Lic. Simón Marín posee 8 años y 6 meses de experiencia profesional de los cuales 3 años y 4 meses fueron como Jefe Departamento de Activos, Mantenimiento de Edificios y Vehículos. ....

En lo que respecta a la capacitación, como se evidencia, los tres colaboradores cuentan con capacitación atinente al puesto en análisis, lo que los hace poseer habilidades requeridas en un puesto de nivel de jefatura, para el cual no sólo se requiere de conocimientos financieros-administrativos, sino que es de suma importancia que cuenten con habilidades que favorezcan la gestión del recurso humano. ....

Solamente en el caso de capacitación de software de oficina, en el expediente de la Licda. Gabriela Céspedes, no consta certificados de la misma y en el caso de conocimientos del idioma inglés, tampoco hay evidencia de la misma en el expediente de la Licda. Laura Solano y el Lic. Simón Marín. ....

Resalta don Gustavo Redondo que considerando lo expuesto en este informe, queda a criterio de la Junta Directiva nombrar a cualquiera de las tres personas candidatas en dicho

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

puesto, según los datos suministrados. Sin embargo, considera que en este caso lo más idóneo es nombrar a la señora Céspedes Artavia, puesto que es una de las funcionarias que posee mayor experiencia dentro de dicho departamento, debido a su estadía en el mismo. ....

***SE ACUERDA: De manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....***

***4.a.- Dar por recibidos los oficios: a) GG-1007-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual da cumplimiento al acuerdo 6.c. de la sesión ordinaria 57-2021, celebrada el 5 de agosto de 2021 y documentos adjuntos; b) SUBG-TH-0505-2021, suscrito por el Lic. Arnold Mora Muñoz, Jefe a.i. Departamento Talento Humano, denominado “Análisis candidatos puesto Jefe Departamento Cuentas por Cobrar”; c) SUBG-SF-237-2021, Lic. Gustavo Redondo Brenes, Jefe a.i. Área Servicios Financieros, denominado “Solicitud de gestión de nombramiento para sustituir el puesto Jefe de Departamento de Cuentas por Cobrar”.***

***4.b.- Nombrar interinamente a la Lic. Gabriela Céspedes Artavia, mayor, licenciada en Contaduría Pública, soltera, portadora de la cédula de identidad N°3-0414-0893, en la plaza número 0058, como Jefe Departamento Cuentas por Cobrar, por el plazo del 20 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, en sustitución de la Lic. Mónica Martínez Mata.....***

***4.c.- Instruir a la Administración para que ejecute la cadena de sustitución de los puestos que por la designación hecha en el acuerdo 4.b. sea necesario cubrir.....***

***4.d.- Instruir a la Administración para que proceda a realizar el proceso de transición previo al inicio de funciones efectivas.....***

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 5: SOBRE RECURSO DE APELACIÓN DEL SR. GERARDO SOLANO QUIRÓS.**

Se conocen los oficios: a) GG-1006-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i.; b) RG-068-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., denominado “Resolución de las 15:30 horas, del día 18 de agosto de 2021”; c) Apelación con Revocatoria en subsidio a aviso de pago de cobro N°2573H.....

Para este punto se encuentra presente el Lic. Oscar Arias Artavia, Abogado adscrito a la Gerencia General, quien expondrá el caso en cuestión. ....

Inicia el señor Arias Artavia indicando que el caso a tratar se refiere a un abonado de JASEC, a quien en el año 2019 se le entendió una notificación por motivos de un cambio de tarifa que correspondía, según inspección realizada por los señores técnicos en su momento. A raíz de esto el cliente interpone un recurso de revocatoria y apelación sobre dicho cobro. ....

En este caso la Gerencia General procedió a resolver dicho recurso, por medio de su persona en el cual se niega la revocatoria. De ahí surge el recurso de apelación presentado por el señor Solano Quirós, el cual le corresponde a la Junta Directiva resolver como en derecho corresponde. ....

Consulta don Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, ¿el señor Gerardo Solano indicó en algún momento el motivo por el cual tuvo construir la estructura de gradas al exterior de la casa?

Hace ver don Oscar Arias que el abonado no indica en ningún momento dicha justificación, solamente que esa construcción pertenece a la misma casa, además indica que esta fue construida mediante un préstamo que solicitó uno de sus hijos en el año 2019, y como pruebas presenta facturas de dicho periodo, sin embargo, los montos son sumamente

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

pequeños. ....

Resalta el señor Gutiérrez Pimentel que su consulta va en función a algunas situaciones que se presentan en el documento de apelación, puesto que según lo indicado por el abonado los consumos de energía se han mantenido en promedio, es decir, no ha existido incremento. Y así lo identifica su persona según los gráficos adjuntos en la documentación recibida. ....

Indica don Oscar Arias que el detalle del aumento de consumos se puede corroborar en los consumos tomados antes del mes de mayo del 2015, y a partir de ahí es donde se evidencia el aumento de los consumos. ....

Comenta don Luis Gerardo Gutiérrez que es lamentable que no se haya presentado ese elemento cuantitativo tan importante. ....

Desea saber don Raúl Navarro ¿existe la forma de determinar que además de las gradas hacia fuera, existe otra entrada al interior de la casa de habitación de la planta baja? Ya que no necesariamente las gradas externas sean la causal de que existan dos casas. ....

Indica don Oscar Arias que para poder realizar dicha verificación se requiere de la autorización del abonado para ingresar a la propiedad y realizar la debida inspección. De ahí que la Junta Directiva podría solicitarlo, ya que tiene un tiempo estimado para resolver el caso. ....

Hace ver el señor Navarro Calderón que esa podría ser una opción como prueba adicional, para resolver este caso. ....

Indica el señor Gutiérrez Pimentel que es de suma importancia que se le adicione al estudio N° HE-380-2019, información de los consumos de los años anteriores al 2015 para poder

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

determinar realmente el nivel de crecimiento que pudo haber tenido en realidad el abonado. Agrega doña Rita Arce que en lo personal considera que es necesario tener más elementos de juicio para poder tomar una resolución. Además, que según lo expuesto en el caso le queda la duda ¿qué es lo que está privando en este caso para el cambio de tarifa?.....

Resalta don Juan Antonio Solano que si la Junta Directiva lo tiene a bien, lo podría trasladar a la Asesoría Jurídica para que ésta emita una recomendación al respecto y se conozca en una próxima sesión. ....

**SE ACUERDA: De manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....**

**5.a.- Dar por recibidos los oficios: a) GG-1006-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i.; b) RG-068-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., denominado “Resolución de las 15:30 horas, del día 18 de agosto de 2021”; c) Apelación con Revocatoria en subsidio a aviso de pago de cobro N° 2573H.....**

**5.b.- Instruir a la Administración a que notifique el Oficio RG-068-2021 al señor Gerardo Solano Quirós.....**

**5.c.- Trasladar el Recurso de Apelación planteado al Asesor Legal de la Junta Directiva, para que formule una recomendación al órgano colegiado.....**

**ARTÍCULO 6: PRESENTACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR SOBRE EL OFICIO GG-AJ-179-2021 CRITERIO SOBRE SANCIÓN APLICABLE CASO MINOR HERNÁNDEZ Y DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

Se conoce oficio GG-AJ-179-2021, suscrito por las Licenciadas Sofía Gamboa Calvo, Mariela Bonilla Brenes y Bianca López Rojas, integrantes del Órgano Director del Procedimiento, mediante el cual presentan informe sobre la posible sanción imponible al

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

funcionario Minor Hernández Navarro, como resultado de haberse determinado que incurrió en la falta imputada.....

Para este punto se encuentran presentes las licenciadas Sofía Gamboa Calvo, Mariela Bonilla Brenes y Bianca López Rojas, para atender el caso en cuestión. ....

Inicia doña Sofía Gamboa indicando que en relación a la solicitud remitida mediante oficio N° JD-478-2021 el cual contiene el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en sesión ordinaria N° 049-2021 del 01 de julio del 2021, donde se consulta sobre la posible sanción imponible al funcionario Minor Hernández Navarro, como resultado de haberse determinado que incurrió en la falta imputada y que dieron pie al procedimiento administrativo disciplinario desarrollado por las suscritas abogadas que conformaron el Órgano Director del procedimiento. ....

Para lo cual indica que dentro del documento se hace alusión a las potestades del Órgano Director y Decisor, con el propósito de esclarecer que ambos tienen distintas funciones dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, siendo que cada una de las actividades deben ser transferidas y asumidas entre ambos órganos con el fin de evitar la espera de la competencia de cada uno. Ya que esto implicaría una nulidad en los actos emitidos por quien carezca de la potestad legal que le corresponde, todo lo anterior según lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública. ....

En cuanto al resultado del procedimiento administrativo disciplinario, en lo que respecta a la aceptación de las conclusiones emitidas por el órgano Director, y la decisión de imponer o no una sanción, son competencia del Órgano Decisor, considerando tal cual lo establece la ley. De ahí que en el oficio N° GG-AJ-179-2021, se hace mención a criterios de la Sala

***JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO******JUNTA DIRECTIVA***

Constitucional, así como del Tribunal Contencioso Administrativo los cuales son claros en el sentido de establecer que en ningún caso el Órgano Director del procedimiento puede dictar un acto final, ya que su competencia se limita a la instrucción del expediente. Dicho órgano si puede emitir recomendaciones, sin embargo, estas por ningún sentido pueden ser vinculantes, por lo que la determinación de cara a la decisión final se consideran actos de mero trámite. ....

Hace ver la señora Gamboa Calvo que es importante hacer dicha aclaración, puesto que, aunque se solicitó una ampliación en relación al informe de conclusiones que el Órgano Director emitió en su momento, se debe de tener presente que tanto dicho informe, así como cualquier otro dictamen que se realice es meramente un trámite, y no tiene carácter vinculante a las decisiones que el Órgano Decisor tome de cara al resultado del procedimiento. ....

Posteriormente en el oficio se retoma el tema sobre las faltas que le fueron imputadas al endilgado, y se establece que las comisiones de estas fueron demostradas a través del Órgano Director, a partir de los elementos probatorios recopilados durante el procedimiento disciplinario específicamente en la audiencia oral y privada, donde el endilgado ejecuta su derecho de defensa, aporta las pruebas testimoniales y documentales que considere necesarias para el descargo de la imputación. En este caso se le imputaba la falta al deber de probidad, la falta al esfuerzo y dedicación en sus labores y a haber atendido asuntos diversos a las labores de su puesto en horas laborales, los cuales se califican como contrarios a disposiciones legales de índole laboral según la ley. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Resalta doña Sofía Gamboa que, dentro del informe de conclusiones, el Órgano Director establece los razonamientos por los cuales se concluyó que se tienen por demostradas la comisión de dichas faltas. Se analizó porque la prueba de descargo del funcionario no fue suficiente para demostrar su inocencia o su falta de responsabilidad en punto a los actos imputados, por lo que al llegar a esta decisión se le está brindando al Órgano Decisor el insumo para que determine cuál sería la falta a imponer. ....

Procede doña Mariela Bonilla a indicar que dentro del oficio remitido el Órgano Director hace hincapié a la jurisprudencia con relación a la calificación de la falta, con el fin de dejar claro la razón del porque se indica como falta grave la situación analizada, esto a raíz de las pruebas recabadas. Dentro de las referencias se consideraron argumentos de la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional, que hacen mención al deber de probidad ya que esta es una falta considerada en el análisis y según las instituciones anteriormente mencionadas como grave. ....

En el caso de la Procuraduría General de la República, en su Dictamen número C-429-2005 del 12 de diciembre del 2005, sobre la composición de la falta administrativa cometida por un funcionario, ha manifestado lo siguiente: .....

- *“La falta o infracción disciplinaria se ha definido diciendo que es una violación al funcionamiento de cualquier deber propio de su condición, aun cuando no haya sido especialmente definida, aunque si prevista. Los hechos determinantes de las faltas disciplinarias son innumerables, pues dependen de la índole de los comportamientos o conductas de los sujetos "subordinados", comportamientos o conductas en verdad ilimitados en número dada su variedad; por ello se deduce la*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*existencia de tres elementos de la falta disciplinaria: 1.- un elemento material: que es un acto o una omisión; 2.- un elemento moral: que es la imputación del acto a una voluntad libre; y 3.- un elemento formal: que es la perturbación al funcionamiento del servicio o afección inmediata o posible de su eficacia." .....*

De igual manera, indica la señora Bonilla que, en relación con la calificación de la falta administrativa, conviene destacar que el numeral 41 de la Ley 8422 señala que, las sanciones previstas en dicha Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en cada entidad pública y que toda responsabilidad será declarada asegurando a las partes las garantías constitucionales relativas al debido proceso y la defensa previa, real y efectiva, sin perjuicio de las medidas cautelares necesarias, asimismo que la calificación de la gravedad de la falta será determinada luego de examinar los siguientes parámetros: .....

- *“Artículo 41.-Criterios por considerar. Las sanciones estipuladas en la presente Ley serán impuestas por las infracciones anteriormente tipificadas que hayan sido cometidas con dolo o culpa grave. Para valorar la conducta del presunto responsable se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: .....*
  - a) La efectiva lesión a los intereses económicos de la Administración Pública y la cuantía de los daños y perjuicios irrogados. b) El éxito obtenido en el logro de los resultados no deseados por el ordenamiento jurídico o en el enriquecimiento o favorecimiento del autor de la infracción o de terceros, así como el empeño puesto en procurarlos. c) El impacto negativo en el servicio público. d) La reincidencia en alguna de las faltas tipificadas en el Artículo 38 de esta Ley, dentro de los cuatro*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*años anteriores. e) El rango y las funciones del servidor; se entiende que, a mayor jerarquía y complejidad de estas, mayor será la obligación de apreciar la legalidad, oportunidad y conveniencia de los actos que se dictan, autorizan o ejecutan.” .....*

Para este caso la Sala Constitucional, también se ha referido en reiteradas ocasiones al ámbito de aplicación del poder disciplinario o potestad disciplinaria en el sector público; manifestando que siempre debe de existir un debido proceso para que no se dé el deber de consagrarse por entero y con todo celo y decoro al cargo asignado, veda al funcionario el ejercicio de otros cargos o funciones, por cuanto imposibilitaría el buen servicio de ambos. El incurrir en alguna de estas incompatibilidades se calificará como falta grave o muy grave, debiéndose además sancionar las faltas o ausencias, retrasos, descuidos, informalidades o negligencias que se originen en el ejercicio de actividades compatibles. ....

De igual forma la Sala Constitucional en el dictamen N° C-245-2005 de fecha 4 de julio de 2005, señaló ciertas consideraciones generales sobre el tema, en los siguientes términos:

- “Al funcionario público no se le permite desempeñar otra función o trabajo que pueda inducir al menoscabo del estricto cumplimiento de los deberes del cargo, o de alguna forma comprometer su imparcialidad e independencia, con fundamento en los principios constitucionales de responsabilidad de los funcionarios, del principio-deber de legalidad y de la exigencia de eficiencia e idoneidad que se impone a la administración pública”. .....

Además, la Sala Constitucional en su resolución número 08700-2013, en torno al tema de la falta disciplinaria determina que es importante considerar lo siguiente: .....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

- La Administración, goza de una cierta discrecionalidad para discernir sobre la calificación de la falta, según los hechos cometidos, y la elección de la sanción aplicable, dentro de los límites legales y reglamentarios y siempre ajustándose al principio de proporcionalidad, siendo el juez, el órgano contralor de velar porque se respeten esos límites. Así pues, la Administración califica los hechos constituidos de falta y aplica la sanción correspondiente, pero potestad no es puramente discrecional, pues se deben analizar los aspectos procedimentales la calificación adecuada de la falta, la demostración incuestionablemente de su existencia y autoría, y si la sanción aplicada, en suma, es proporcional a la falta cometida, indicando en caso contrario la revocación de la sanción o su sustitución por la adecuada según los casos” .....

Según la referencia anterior se considera que el juez, en este caso el Órgano Decisor tiene la potestad de analizar todos los hechos ocurridos, la trayectoria del funcionario, cómo ha aplicado sus conocimientos en JASEC, cómo ha sido su rendimiento en sus labores, si ha sido reiterativo anteriormente, con el fin de valorar el tipo de sanción a imponer. ....

Hace ver doña Mariela Bonilla que dichas resoluciones se mencionan con el fin de garantizar que el Órgano Director definió correctamente la falta de acuerdo a las pruebas. .

Continua doña Bianca López brindado el detalle de la posible sanción a imponer, en relación con las sanciones disciplinarias correlativas a las faltas antes apuntadas, en el siguiente orden: .....

La Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito dispone: .....

- **ARTÍCULO 39.-** Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

anteriormente señaladas serán sancionadas así: .....

- a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial. ....
- b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días. ....
- c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda. ....
- **ARTÍCULO 40.-** Competencia para declarar responsabilidades. ....

Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en cada entidad pública, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables. La Contraloría General de la República también será competente para tramitar el respectivo procedimiento administrativo y requerir a la entidad respectiva, en forma vinculante, la aplicación de la sanción que determine, cuando el caso verse sobre actuaciones regidas por el ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley, en cuyo caso la Contraloría General de la República procederá conforme se indica. ....

Toda responsabilidad será declarada según los principios y procedimientos aplicables, con arreglo a los principios establecidos en la Ley General de la Administración Pública y se les asegurarán a las partes las garantías constitucionales relativas al debido proceso y la defensa previa, real y efectiva, sin perjuicio de las medidas cautelares necesarias. ....

En todo caso, la Contraloría General de la República deberá denunciar ante las autoridades judiciales competentes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan considerarse constitutivos de delitos. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

- **ARTÍCULO 41.-** Criterios por considerar. Las sanciones estipuladas en la presente Ley serán impuestas por las infracciones anteriormente tipificadas que hayan sido cometidas con dolo o culpa grave. Para valorar la conducta del presunto responsable se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: .....
- a) La efectiva lesión a los intereses económicos de la Administración Pública y la cuantía de los daños y perjuicios irrogados. ....
  - b) El éxito obtenido en el logro de los resultados no deseados por el ordenamiento jurídico o en el enriquecimiento o favorecimiento del autor de la infracción o de terceros, así como el empeño puesto en procurarlos. ....
  - c) El impacto negativo en el servicio público. ....
  - d) La reincidencia en alguna de las faltas tipificadas en el artículo 38 de esta Ley, dentro de los cuatro años anteriores. ....
  - e) El rango y las funciones del servidor; se entiende que, a mayor jerarquía y complejidad de estas, mayor será la obligación de apreciar la legalidad, oportunidad y conveniencia de los actos que se dictan, autorizan o ejecutan.” .....

En tanto el Código de Trabajo solamente hace referencia al despido como sanción, en los casos que enumera el artículo 81 de su texto, que ordena: .....

“ARTICULO 81.- Son causas justas que facultan a patrono para dar por terminado el contrato de trabajo: .....

- a. Cuando el trabajador se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral, o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono; .....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

- b. Cuando el trabajador cometa alguno de los actos enumerados en el inciso anterior contra algún compañero, durante el tiempo que se ejecutan los trabajos, siempre que como consecuencia de ello se altere gravemente la disciplina y se interrumpan las labores; .....
- c. Cuando el trabajador, fuera del lugar donde se ejecutan las faenas y en horas que no sean de trabajo, acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono o contra los representantes de éste en la dirección de las labores, siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ellos se haga imposible la convivencia y armonía para la realización del trabajo; .....
- d. Cuando el trabajador cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio directo del patrono o cuando cause intencionalmente un daño material en las máquinas, herramientas, materias primas, productos y demás objetos relacionados en forma inmediata e indudable con el trabajo; .....
- e. Cuando el trabajador revele los secretos a que alude el inciso g) del artículo 71; .....
- f. Cuando el trabajador comprometa con su imprudencia o descuido absolutamente inexcusable, la seguridad del lugar donde se realizan las labores o la de las personas que allí se encuentren; .....
- g. Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes- calendario. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

- h. Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta y reiterada a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o cuando el trabajador se niegue en igual forma a acatar, en perjuicio del patrono, las normas que éste o sus representantes en la dirección de los trabajos le indique con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; .....
- i. Cuando el trabajador, después de que el patrono lo aperciba por una vez, incurra en las causales previstas por los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 72; .....
- j. Cuando el trabajador al celebrar el contrato haya inducido en error al patrono, pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que evidentemente no posee, o presentándole referencias o atestados personales cuya falsedad éste luego compruebe, o ejecutando su trabajo en forma que demuestre claramente su incapacidad en la realización de las labores para las cuales ha sido contratado; .....
- k. Cuando el trabajador sufra prisión por sentencia ejecutoria; y .....
- l. Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato. Es entendido que siempre que el despido se funde en un hecho sancionado también por las leyes penales, quedará a salvo el derecho del patrono para entablar las acciones correspondientes ante las autoridades represivas comunes." .....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Finalmente, el Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC, dispone: .....

- **ARTICULO 70:** La amonestación escrita se aplicará: (...) b) Por infracción a cualquiera de las prohibiciones contempladas en los incisos **a)**, c), d), e), h), y k) **del artículo 31** del presente reglamento. (El resaltado no es original) .....
- **ARTICULO 71:** Se aplicará la suspensión del trabajo hasta por un máximo de ocho días sin goce de salario en los siguientes casos: (...) **c) Cuando estando la falta contemplada dentro de las causales de despido, el administrador, discrecionalmente** y en atención a consideraciones tales como antigüedad, calidad de servicios y méritos determine la conveniencia de no despedir al servidor. (El resaltado no es original) .....
- **ARTICULO 73:** El despido se efectuará sin responsabilidad para JASEC en los siguientes casos: .....
  - a) Cuando el servidor incurra en cualquier falta grave de acuerdo con las causales que señala el artículo 81 del Código de Trabajo. ....
  - b) Por las causas especialmente previstas por este Reglamento.” .....

Finaliza la señora López Rojas indicando que de acuerdo a lo anterior es posible concluir que, por haberse determinado mediante el procedimiento administrativo disciplinario, desarrollado contra el funcionario Minor Hernández Navarro, la constatación de las faltas imputadas, cabe la imposición de alguna de las sanciones dispuestas por el ordenamiento jurídico antes citadas, según criterio discrecional del órgano decisor, en virtud de las consideraciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, así como el análisis jurisprudencial supra citado y la valoración que

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

haga del expediente en cuestión. ....

Externa don Luis Gerardo Gutierrez que de acuerdo a lo presentado en el apartado de las posibles sanciones a aplicar considera que por ejemplo en los incisos que se desglosan para el artículo N° 81 del Código de Trabajo “Son causas justas que facultan a patrono para dar por terminado el contrato de trabajo”, solamente el inciso L podría ser aplicable en este caso, ya que hay acciones en los demás puntos que no son aplicables al funcionario, el inciso L indica que “Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato. Es entendido que siempre que el despido se funde en un hecho sancionado también por las leyes penales, quedará a salvo el derecho del patrono para entablar las acciones correspondientes ante las autoridades represivas comunes”, por lo que el abandono de trabajo podría ser una de ellas, sin embargo, es una de las cosas que hay que valorar. ....

Además, comenta que al momento de analizar los artículos anteriores y sobre algunas consultas efectuadas al señor Astorga Cerdas, considera que este caso no se puede encasillar en una sola área del derecho, pero definitivamente tiene un carácter sancionador. En el caso de pensar en el despido se debe de hacer uso de la Ley Anticorrupción, sin embargo, en lo personal tiene muchas dudas al respecto, y considera que la solución del asunto no va a ser nada fácil, tomando en cuenta los criterios que menciona el artículo N° 41 de dicha ley, para valorar la conducta del presunto responsable. De ahí considera que la inclinación podría darse hacia el Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC, en donde se habla de las posibles sanciones, sin embargo, desea saber ¿si el Órgano Decisor debe de brindar la misma justificación que pide la Ley de Anticorrupción en su artículo N°

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

41?, ya que utilizando los argumentos emitidos por el Órgano Director del procedimiento, sería más considerable tomar los artículos N° 70, 71 y 73 del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC, puesto que considera que el informe esta fundamentalmente basado en el estudio realizado por la Auditoria Interna, al cual se le podrían adicionar algunas jurisprudencias de la Sala Constitucional o criterios de la Contraloría General de la República.....

Reitera don Carlos Astorga que se debe de considerar que este caso merece aún más tramite, puesto que en la Convención Colectiva de JASEC se establece que se debe de hacer traslado de la situación a la Junta de Relaciones Laborales para que esta se refiera a lo que considere pertinente. ....

Indica don Raúl Navarro que en lo personal está totalmente de acuerdo por lo expuesto por el señor Astorga Cerdas. En cuanto a lo externado por el señor Gutiérrez Pimentel considera que el funcionario si ha cometido en reiteradas ocasiones dicha falta, y son hechos probados. ....

***SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....***

***6.a.- Dar por recibido el oficio GG-AJ-179-2021, suscrito por las Licenciadas Sofía Gamboa Calvo, Mariela Bonilla Brenes y Bianca López Rojas, integrantes del Órgano Director del Procedimiento, y la exposición presentada ante Junta Directiva. ....***

***6.b.- Trasladar el oficio GG-AJ-179-2021 a la Junta de Relaciones Laborales, para que de conformidad con el artículo 53.3 de la Convención Colectiva, se refiera en lo que de su interés considere oportuno. ....***

.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 7: RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE, SR. ANDRÉS CASTILLO ARIAS.**

Se conocen los oficios: a) GG-1001-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i.; b) RG-059-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General en su condición de Órgano Decisor, denominado “Acto Final del Procedimiento”; c) Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad concomitante formulado por el Ing. Jaime Andrés Castillo Arias; d) RG-067-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General en su condición de Órgano Decisor, denominado Resolución Recurso de Revocatoria. ....

Comenta don Carlos Astorga que la Administración presenta mediante el oficio N° GG-1001-2021, una relación sobre algunos hechos y oficios sobre una denuncia interpuesta en el documento N° OPER-474-2020. ....

Para lo cual se llevó a cabo el Órgano Director de dicho procedimiento, con el fin de que analizara el caso del Ing. Andrés Castillo, sobre la ausencia injustificada de dos días consecutivos, de ahí surge la resolución N° RG-059-2021 en donde en su por tanto indica en uno de los puntos lo siguiente: .....

- En lo que respecta al funcionario Andrés Castillo Arias, ha quedado demostrado que no procuró el deber de sus funciones el presentarse a laborar como su contrato lo establece, sino que se ausentó por dos días consecutivos (22 y 23 de setiembre de 2020) sin dar aviso previo a su patrono ni procedió a justificar posteriormente de la forma debida sus ausencias, ya que no consta justificación dentro de los registros de JASEC. Tampoco se logra desprender del expediente administrativo, que el

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

señor Castillo Arias haya obtenido la aprobación y autorización previa del patrono o de su Jefatura para gozar de una ampliación de sus vacaciones, lo cual es requerido para poder disfrutar de periodos de vacaciones, dado que el trabajador no puede ausentarse del centro de trabajo sin la debida justificación y autorización, lo cual violenta de forma clara el Código de Trabajo artículos 1, 2, 4, 14, 18, 19, 71 incisos a) y b), 81 inciso g) y 82, Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC en su Capítulo II artículo 7 y 9, artículos 29 incisos a) y b), 30 incisos c), 31 incisos L) y m), 64, 73, 74, 77, 78 y 81, por lo que ajustándonos a la proporcionalidad de la sanción y razonabilidad de la mismas, procede aplicar la sanción de despido sin responsabilidad patronal que establecen tanto el Reglamento Autónomo de JASEC como el Código de Trabajo. ....

Ante lo cual el señor Castillo Arias no estuvo de acuerdo con dichos alegatos, planteando un recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Mediante la resolución N° RG-067-2021 el Órgano Decisor analiza el caso y confirma la sanción de despido sin responsabilidad patronal. Sin embargo, a raíz de la revocatoria interpuesta se debe de proceder a fallar en alzada. ....

En el caso de la documentación recibida el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, se complementa con el documento remitido por parte del Lic. Jose Francisco Acevedo Gutiérrez, este último presenta un contenido importante dentro del expediente que en efectos se levantó. Así las cosas, considera conveniente que se realice una valoración técnica y jurídica profunda, siendo necesario que el caso se traslade al Asesor Jurídico Institucional para que realice un análisis y le presente a la Junta Directiva un criterio al

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

respecto para así decidir si se acoge o no el recurso. ....

**SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....**

**7.a.- Dar por recibido los oficios: a) GG-1001-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i.; b) RG-059-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General en su condición de Órgano Decisor, denominado “Acto Final del Procedimiento”; c) Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad concomitante formulado por el Ing. Jaime Andrés Castillo Arias; d) RG-067-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General en su condición de Órgano Decisor, denominado Resolución Recurso de Revocatoria. ....**

**7.b.- Trasladar el Recurso de Apelación planteado al Asesor Legal de la Junta Directiva, para que formule una recomendación al órgano colegiado. ....**

**ARTÍCULO 8.- CORRESPONDENCIA.**

**- CONVOCATORIA CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO.**

**8.a. CONVOCATORIA CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO.**

Se conoce convocatoria recibida por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago, para el día 19 de agosto de 2021, recibida el día 19 de agosto de 2021. ....

Insta doña Rita Arce a que se elabore un oficio de respuesta a la Municipalidad de Cartago, en el cual se confirme asistencia a dicha sesión, ya que considera que esta es una oportunidad para poder entablar una mayor comunicación con el municipio, y buscar alianzas, en aras de tener apoyo de la ciudadanía cartaginesa. ....

Externa don Carlos Astorga que por su parte está de acuerdo en atender dicho compromiso, teniendo presente que bajo ninguna circunstancia se puede tomar una decisión en el

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

momento, independientemente de los temas que se vayan a tratar. ....

Agrega doña Ester Navarro que por su parte considera que la invitación recibida es positiva, y a pesar de que se cuente con la presencia de algunos de los señores directores sería conveniente que los funcionarios con los conocimientos técnicos de los posibles temas a tratar también asistan, por lo cual consulta ¿si la Administración está preparada para asistir y atender lo pertinente? .....

Resalta don Cristian Acuña que a pesar de que la invitación fue un poco atropellada, se tienen los informes que durante el año se han realizado y conocido, se estaría convocando al personal que se considere pertinente. En relación al tema de PTAR se está trabajando al respecto, y se tiene todo previsto para atender de la mejor manera la convocatoria de acuerdo a los temas expuestos en la misma. ....

Indica doña Elieth Solís que por su parte considera que ésta es una situación abrupta, en el sentido de que existen normas de solicitudes para este tipo de actividades, con tiempos y demás. Sin embargo, considera positivo que la institución atienda la solicitud. En cuanto a la asistencia ofrece las disculpas del caso ya que por motivos personales ya programados no podrá atender la reunión. ....

Destaca el señor Navarro Calderón que por su parte hay una disconformidad en la forma en que se generó esta invitación, puesto que existe un orden y un tiempo para este tipo de asuntos. De igual forma no comparte que se haya tenido que modificar el orden del día por incluirlo, sin embargo, al tener presente que la Administración esta anuente a atender dicha invitación y se siente preparada según los temas a tratar no tiene inconveniente, por su parte tratara de poder conectarse para conocer la presentación. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Externa don Cristian Acuña que por parte de la Gerencia General se remitió la respectiva convocatoria a los funcionarios que se consideró pertinente asistan a dicha reunión. De igual forma se están tomando las provisiones del caso para hacer los monitoreos respectivos y poder atender cualquier situación que se pueda utilizar para cualquier pretensión. ....

**SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....**

**8.a.- Tomar nota de la convocatoria externada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago, para el día 20 de agosto de 2021, recibida el día 19 de agosto de 2021, a las 18:40 horas. ....**

**8.b.- Extender el beneplácito de la Junta Directiva de JASEC para la participación en la sesión del Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago. ....**

**8.c.- Comunicar al Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago la justificación de ausencia de los directores Solís Fernández, por compromisos previamente adquiridos. ....**

**8.d.- Instruir a la Administración para que prepare una exposición detallada sobre el estado del Convenio Interinstitucional de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cartago y los Informes de Labores de los Periodos 2019 y 2020. ....**

**ARTÍCULO 9.- ASUNTOS VARIOS**

9.a. Externa doña Rita Arce Láscarez, que en lo personal le preocupa la situación del Ing. Edwin Aguilar sobre las funciones que el desempeña actualmente, de ahí que considera conveniente que se verifiquen las labores del funcionario y que se ajusten al perfil del puesto.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

**SE ACUERDA:** de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

**9.a.1-** Tomar nota del asunto vario presentado por la directora Arce Láscarez. ....

**9.a.2-** Trasladar el asunto vario presentado a la Administración para su correspondiente atención. ....

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21:56 HORAS**

**Ing. RITA ARCE LÁSCAREZ**  
**PRESIDENTE**

**Lic. CARLOS ASTORGA CERDAS**  
**SECRETARIO**

**VOTOS DISIDENTES**

**a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta**

**AUDITOR INTERNO**

**La Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de Control Interno N° 8292 artículo N° 22, inciso e), Capítulo IV, hace constar que aquí termina el acta número 061-2021 que incluye 50 folios.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....